



Vistos, la Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 01.02.2024, sobre la sanción y medida correctiva impuesta contra el señor RONAL ARANGO CHAVEZ; la Resolución Directoral N° 000143-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 29.05.2024, que declaró firme y consentida la sanción y medida correctiva impuestas; el Memorando N° 000911-2025-OGA-SG/MC, del 31.03.2025, emitido por la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

- 1.1 Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 730/INC, de fecha 31 de mayo del 2005, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Pucara, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima. Asimismo, mediante esa misma resolución se aprobó el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y el plano de delimitación N° PP003-INCDREPH/DA/SDIC - 2005).
- 1.2 Que, mediante Resolución Directoral N° 000093-2022-DCS/MC, de fecha 24 de noviembre del 2022, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Ronal Arango Chávez, como presunto responsable de la alteración producida por la ejecución de obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, consistente en el asentamiento de una estructura de material noble (conformada por muros de ladrillo, columnas de fierro con cemento y techo de cemento) en el interior del Sitio Arqueológico Pucará, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.
- 1.3 Que, mediante Resolución Directoral N° 000054-2023-DCS/MC de fecha 21 de junio de 2023, la Dirección de Control y Supervisión dispuso rectificar, con efecto retroactivo, el error material incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000093-2022-DCS/MC, de fecha 24 de noviembre de 2022, debiendo entenderse que toda referencia al nombre de "RONALD ARANGO CHÁVEZ" corresponde al administrado "RONAL ARANGO CHÁVEZ" quedando todo lo demás inalterable; acto administrativo y su documento que lo sustenta ha sido notificado al administrado, dejándose constancia de ello, mediante el Acta de Notificación Administrativa N° 5931-1-2.
- 1.4 El 01 de febrero de 2024, mediante Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC, notificada el 02 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impone al administrado una sanción de multa de 0.6 UIT, así como una medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida.
- 1.5 Que, mediante Resolución Directoral N° 000143-2024-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declara firme y consentida la Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC.



- 1.6 El 31 de marzo de 2025, mediante Memorando N° 000911-2025-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración pone en conocimiento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, un error material incurrido en la Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC y en la Resolución Directoral N° 000143-2024-DGDP-VMPCIC/MC, que imposibilita iniciar el procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado, solicitando se materialice la rectificación correspondiente.

DE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

- 1.7 Que, mediante Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 01 de febrero de 2024, se dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER sanción administrativa de 0.6 UIT de multa contra el señor **Ronald Arango Chávez identificado con DNI N° 41968941, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración en el Sitio Arqueológico Pucará, del distrito de Santa Rosa de Quives, de la provincia de Canta y departamento de Lima, al realizar la construcción (asentamiento) de una estructura de material noble (conformada por muros de ladrillo, columnas de fierro con cemento y techo de cemento) al interior de la poligonal intangible del Sitio Arqueológico; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentra modificada mediante Ley N° 31770 – Ley que Modifica la Ley 28296 - LGPCN (...).”**

- 1.8 Que, de otro lado, mediante Resolución Directoral N° 000143-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 29 de mayo de 2024, se dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 01 de febrero de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el señor **Ronald Arango Chávez, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa (...).”**

- 1.9 Que, del Artículo Primero de las resoluciones señaladas, se advierte un error material en la escritura del nombre del citado administrado, ya que se indicó **“RONALD ARANGO CHÁVEZ”**, cuando de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad (N°41968941), su nombre correcto se escribe **“RONAL ARANGO CHAVEZ”**.

- 1.10 Que, los numerales 212.1 y 212.2 del Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que **los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el**



sentido de la decisión, debiendo adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original.

- 1.11 Que, adicionalmente, corresponde precisar que el Dr. Morón Urbina, sobre los errores posibles de rectificar por la autoridad administrativa, establece que *“La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. **Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)”** (Negrillas agregadas).*
- 1.12 En atención a lo expuesto, considerando que la subsanación de los errores materiales advertidos, no afecta, ni modifica lo sustancial del contenido de las resoluciones señaladas, en la medida que no varía el sentido de las mismas, ya que se mantiene no solo la sanción de multa y medida correctiva impuesta al Sr. RONAL ARANGO CHAVEZ, sino, además, la declaración de firmeza de dicho acto consentido por la administrada; corresponde que esta Dirección General emita el acto de rectificación correspondiente, por lo que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo, los errores materiales cometidos en la Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 01 de febrero de 2024 y en la Resolución Directoral N° 000143-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 29 de mayo de 2024, respecto al nombre del Sr. RONAL ARANGO CHAVEZ, conforme a la siguiente precisión:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC DEL 01.02.24

DICE:

“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER sanción administrativa de 0.6 UIT de multa contra el señor Ronald Arango Chávez identificado con DNI N° 41968941 (...).”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER sanción administrativa de 0.6 UIT de multa contra el señor Ronal Arango Chávez identificado con DNI N° 41968941 (...).”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000143-2024-DGDP-VMPCIC/MC DEL 29.05.24

DICE:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 01 de febrero de 2024,

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)”. 15ª Edición, 2020, Gaceta Jurídica, páginas 148 y 150.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el señor Ronald Arango Chávez, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa (...)."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000032-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 01 de febrero de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el señor Ronal Arango Chávez, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al administrado.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL